



**Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Informe

Número:

Referencia: EX-2025-00003016- -PFBA-GP#PFBA - Compulsa Abreviada N° 4

VISTO: el Expediente N° EX-2025-00003016- -PFBA-GP#PFBA mediante el cual tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 4 y,

Considerando:

Que mediante Informe identificado como IF-2025-00003269-PFBA-DE#PFBA se aprobó la convocatoria, para el procedimiento de Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 4, que tuvo por objeto la contratación de una empresa que preste los servicios de limpieza, retiro de residuos y descarte, desmalezamiento, control de plagas, control del arbolado peligroso, entre otros, en el predio de Caballito, así como también fue aprobado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como IF-2025-00003258-PFBA-GLAYC#PFBA.

Que a órdenes nros. 22/24 obran las publicaciones en el Boletín Oficial de la República Argentina (B.O.R.A), en la página web de la Sociedad e invitaciones mediante correo electrónico a los potenciales oferentes, según lo establece el Reglamento de Compras y Contrataciones (en adelante, el “Reglamento”).

Que, a orden nro. 26, se agrega mediante IF-2025-00003444-PFBA-GLAYC#PFBA el listado de interesados que visitaron el Predio en el cual se llevará a cabo el servicio.

Que, a orden nro. 27, luce el acta de cierre de recepción de ofertas individualizado como IF-2025-00003457-PFBA-GLAYC#PFBA del cual surge que: “... se recibieron la cantidad de cuatro (4) ofertas, pertenecientes a los siguientes oferentes: • Control Ecológico S.A. • Corpali S.R.L. • Te Ilumina S.A. • Signa Desarrollos S.A...”. Cabe señalar que dichas ofertas fueron posteriormente agregadas al expediente mediante IF-2025-00003464-PFBA-GLAYC#PFBA, IF-2025-00003465-PFBA-GLAYC#PFBA, IF-2025-00003466-PFBA-GLAYC#PFBA e IF-2025-00003470-PFBA-GLAYC#PFBA, respectivamente.

Asimismo, surge del referido acta que: “...se informa que Te Ilumina S.A. no participó de la visita obligatoria al predio en el cual se desarrollarán las tareas de la contratación en cuestión, conforme el artículo V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (...) Por lo cual, dicha oferta queda desestimada...”.

Que a su vez, a órdenes nro. 34/36 se incorporan las subsanaciones de las ofertas presentadas por los oferentes mediante IF-2025-00003504-PFBA-GLAYC#PFBA (Signa Desarrollos S.A), IF-2025-00003510-PFBA-GLAYC#PFBA (Corpali S.R.L) e IF-2025-00003511-PFBA-GLAYC#PFBA (Control Ecológico S.A).

Que, a orden nro. 38 obra Informe de la Coordinación de Control, Contable, Financiero y RRHH identificado como IF-2025-00003537-PFBA-GLAYC#PFBA en el cual incorpora un cuadro comparativo de las ofertas para darle una mejor lectura a las ofertas recibidas y expresa que: “... la oferta de Te Ilumina S.A. fue desestimada, al no haber participado de la visita al predio donde se llevará a cabo el servicio, conforme el artículo V del pliego de bases y condiciones particulares. Luego de examinadas las ofertas y cotejada la documentación requerida en el pliego de bases y condiciones particulares se procedió, en el marco de lo establecido en la sección IX del citado Reglamento, a solicitar a los oferentes subsanar errores u omisiones no sustantivos, y brindar así a la Sociedad la posibilidad de contar con ofertas válidas...”.

A su vez, expresó que: “...Se deja constancia que, a pesar de las comunicaciones telefónicas y por correo electrónico intentadas, Control Ecológico S.A. no ha enviado las subsanaciones solicitadas, por lo cual su oferta resulta desestimada...”.

Posteriormente, remitió las actuaciones a la Gerencia de Proyectos en tanto área requirente para su análisis.

Que, la Gerenta de Proyectos mediante su informe identificado como IF-2025-00003591-PFBA-GP#PFBA manifestó que: "...habiendo realizado revisiones sobre las propuestas de los oferentes, y confirmando que todas se encuentran dentro de los parámetros técnicos establecidos para esta contratación, se considera que todas cumplen satisfactoriamente con las especificaciones pautadas en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual se sugiere avanzar respecto a la contratación de la empresa Sigma Desallorros S.A. (oferta registrada por IF-2025-00003470-PFBA-GLAYC#PFBA) por tratarse de la oferta de menor precio.".

Que, el Gerente Legal, Administrativo y Contable, mediante Dictamen Jurídico, Administrativo y Contable identificado como IF-2025-00003893-PFBA-GLAYC#PFBA expresó que: "... Cabe mencionar que respecto a la documentación presentada por la empresa Signa Desarrollos S.A. se acompañó una cláusula de no repetición a favor de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A. cuya vigencia tenía 30 días de corrido, comenzó a regir el 26 de noviembre de 2025 con vencimiento en consecuencia el 25 de diciembre de 2025. Debe señalarse que si bien al momento de expedirse el presente dictamen, dicha cláusula se encontraba vencida, lo real y cierto es que el vencimiento de la misma acaeció un día declarado inhábil para la Administración Pública por lo cual la misma se tomará por válida al momento de ser analizada la documentación en su conjunto...".

Así las cosas, concluyó que: "... Del análisis expuesto precedentemente, esta Gerencia Legal, Administrativa y Contable considera que se cumplió con los procedimientos y requerimientos exigidos por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A para la contratación de servicios de mantenimiento único en el ex playón ferroviario de Caballito por lo cual no tiene objeciones que formular para la continuidad de las presentes actuaciones, considerando suficientes los informes producidos. De compartirse el criterio expuesto, esta Gerencia Legal, Administrativa y Contable considera favorable la medida se halla entonces en condiciones de proseguir su trámite...".

Resulta procedente recordar que esta intervención se emite teniendo en cuenta las constancias habidas en el expediente en forma exclusiva, deslindándose de todo tipo de responsabilidad por cualquier acto, hecho o documentación que no obra agregado a los autos y por ende, desconocido por esta Dirección Ejecutiva.

Es menester señalar, que, en base a la documentación analizada, se considera que se encuentran reunidas razones idóneas de oportunidad, mérito y conveniencia a los efectos de la adjudicación de la empresa **Signa Desarrollos S.A.**

En conclusión, y sin advertir motivo alguno para obstaculizar la presente, se propicia la continuidad de las actuaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DETERMINA:

1. Aprobar la adjudicación del proveedor **Signa Desarrollos S.A.**, por representar la mejor oferta recibida en cuanto a su acabado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones identificado como IF-2025-00003258-PFBA-GLAYC#PFBA, por resultar el mejor presupuesto recibido y en virtud de las razones expuestas por las Áreas de la Sociedad, a las cuales adhiero.
2. Publicar y realizar la correspondiente difusión de la presente adjudicación, conforme lo estipulado por el Reglamento de Compras y Contrataciones de Playas Ferroviarias de Buenos Aires S.A.

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.